



<b>Ponencia</b> <b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b> <i>Comisionado Ciudadano</i>	<b>Número de recurso</b> <b>641/2017 y su</b> <b>acumulado 933/2017</b>
---	---

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso  
**15 de mayo de 2017 y**

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**

**20 de julio de 2017**  
Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de septiembre de 2017**

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Recurso de revisión 641/2017*  
"...Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada..." (sic)

*Recurso de revisión 933/2017*  
"...NO RESPONDE A MI PETICIÓN..." (sic)

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Recurso de revisión 641/2017.-*  
*Afirmativo parcialmente*

*Recurso de revisión 933/2017.-*  
*Afirmativo parcialmente*

 **RESOLUCIÓN**

*Se modifica y se requiere de acuerdo al considerando VII de la presente resolución.*

*Se modifica y se requiere de acuerdo al considerando VII de la presente resolución.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 641/2017 y acumulado 933/2017  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 641/2017 y acumulado 933/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó 2 dos solicitudes de información la primera con fecha 21 veintiuno de abril y la segunda con fecha 03 tres de julio ambas del año 2017 dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los folios 01925817 y 02934517, solicitando lo siguiente:

Recurso de revisión 641/2017, solicitud de información 01925817

- 1.- *Copia simple legible de la sesión de cabildo en la que se aceptó la creación de Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, Centro de Salud Animal Guadalajara, Unidad de Protección Animal (UPA) y Centro de Integración Animal (CIA)*
- 2.- *Funciones específicas del Director de Protección Animal, y/o Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales, organigrama de la Dirección de Protección Animal y/o Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales, y fundamentación legal.*
- 3.- *Copia simple legible del perfil para cubrir el puesto de Director de Protección Animal y/o Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales en el municipio de Guadalajara con base en un profesiograma o catálogo de puestos.*
- 4.- *Copia legible del nombramiento de Marilyn Gómez Pozos como responsable de la Dirección de Protección Animal y/o Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales y protesta de aceptación de la misma.*
- 5.- *Presupuesto mensual con el que cuenta la Dirección de Protección Animal y/o Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales que incluya las de la UPA (Unidad de Protección Animal) y CIA (Centro de Integración Animal) y Centro de Salud Animal Guadalajara ; con desglose de sueldos, y copia de las facturas con las que justifican el ejercicio del presupuesto, cantidad de empleados en UPA, CIA Y Protección Animal y/o Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales, copia de sus nóminas desde octubre de 2015 a la fecha, que incluyan sobresueldos o prestaciones extras de cada uno de los empleados, así como también expediente personal de cada uno de los empleados Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, Centro de Salud Animal Guadalajara, Unidad de Protección Animal (UPA) Centro de Integración Animal (CIA). Si cuentan con sobresueldos que se especifiquen y contengan la justificación del mismo, currículum de todos y cada uno de ellos, si cuentan con base, antigüedad en sus puestos y copia de la valoración que les hicieron para ocuparlo, y descripción detallada de cada uno de los puestos.*
- 6.- *Copia de lista de asistencia a sus labores en donde especifique hora de entrada y salida de todos los empleados de Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los*



16.- Copia simple legible de los permisos expedidos por la Dirección de Padrón y Licencias, del Municipio de Guadalajara por cada uno de los caballos de calandrias, expedidos a sus dueños o a quien corresponda de octubre de 2015 a abril de 2017.

17.- Copia simple legible de los certificados médicos que haya emitido la UPA en el que se certifique que los caballos de calandria están en buenas condiciones de salud y aptos para desarrollar el trabajo, que contengan el estado de los vehículos que se usaron. de octubre de 2015 a abril de 2017.

18.- Copia simple legible de las sanciones que se han aplicado a calandrieros por maltrato animal y denuncias presentadas en contra de estos por el delito de maltrato animal por parte de la Dirección de Protección Animal y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales.

19.- Minutas, audio, video y/o cualquier otro tipo de evidencia de la reunión llevada a cabo el 02 de febrero en la Presidencia Municipal de Guadalajara convocada por Merilyn Gómez Pozos Directora de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales en el entendido que dicha dirección debe contar con la evidencia toda vez que éstas deben ser públicas.

20. Solicito copia simple legible y en caso de ser audio o video que este sea audible, de todos los puntos anteriores ya que serán parte de la evidencia para las acciones, administrativas, civiles y/o penales en contra de la Servidora Pública Merilyn Gómez Pozos, actual Directora de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales de Guadalajara. " (SIC)

#### Recurso de revisión 933/2017, solicitud de información 02934517

1.- Copia simple, legible de los documentos que respalden y/o verifiquen lo aseverado por la Directora de Protección Animal Merilyn Gómez Pozos a un programa de radio el 1 de julio de 2017, respecto a que los 110 caballos de calandria que circulan en Guadalajara, tienen edades de entre 3 y 5 años de edad, que contenga: nombre, edad y descripción de cada uno de los caballos.

2.- Que la dirección de protección animal de acuerdo a lo que señala en una entrevista de radio del 1 de julio de 2017, explique cómo obtendrán los recursos para financiar en nuevo prototipo de calandrias que van a presentar el 1 de julio de 2017 debido a que la directora señala que "serán dadas". En caso de que no sea el Ayuntamiento quien lo va a financiar, nombre del particular o de la empresa que lo hará.

3.- Reporte de las denuncias por maltrato animal, que ha recibido la Dirección de Protección Animal Guadalajara que contenga número de reporte, descripción del hecho, así como también como fue atendida.

4.- Número de animales que ha decomisado la Dirección de Protección Animal Guadalajara de octubre de 2015 al 30 de junio de 2017. Y situación actual de cada uno de ellos.

5.- Respecto a sanciones económicas a propietarios irresponsables que la directora de Protección Animal señaló en un programa de radio del 1 de julio de 2017 diga ¿Cuánto ha entrado a las arcas municipales producto de las multas? y copia simple legible de las mismas de octubre de 2015 al 30 de junio de 2017. Que contenga el monto y la causa de cada una de ellas.

6.- Respecto a las denuncias por abandono de animales que mencionó la directora de Protección Animal en un programa de radio el 1 de julio de 2017, ha presentado, que informe:

Los números de carpeta de investigación, fecha de presentación, número de averiguación previa o carpeta de investigación y agencia del Ministerio Público al que fue turnada cada una de ellas, así como la situación actual de cada una de las denuncias. Y copia simple legible de las mismas.

6.- ¿Cuántas esterilizaciones de apoyo, fuera del horario de trabajo han realizado a rescatistas? y nombre de la persona o asociación a la que se le dio este apoyo desglosado mes por mes, de octubre de 2015 al 30 de junio de 2017.

7.- Respecto a las esterilizaciones de apoyo fuera del horario de trabajo, especificar a qué lugar las asociaciones o rescatistas deben trasladar a sus animales o si la Dirección de Protección animal se traslada a los domicilios que solicitan el servicio, y cuantas esterilizaciones pueden hacer por día.

8.- Rutas de circulación de las calandrias, que especifique por donde sí y por donde no deben circular. las mismas.

9.- Copia de los expedientes médicos que según el reglamento debe expedir la UPA, de los caballos de calandria; que contenga: nombre, edad, sexo y lesiones que presenta cada caballo, así como nombre completo y cédula profesional del médico que los expide.

10.- Nombre de quién o quienes están construyendo el segundo prototipo de (eléctrico de calandria) que pretende presentar el Ayuntamiento de Guadalajara el 1 de agosto de 2017, así como también nombre y cargo de la persona que los eligió para tal tarea

11.- Copia simple, legible del procedimiento que se llevó a cabo con nombre y cargo de las personas que intervinieron para que se haya elegido a esta persona o empresa para la construcción de la calandria que se va a presentar el 1 de agosto de 2017 y cuál será el costo de la misma.

10.- Copia simple legible, del proyecto financiero con el que se hará la fabricación y entrega del nuevo prototipo de calandria. En caso de ser bajo financiamiento la sustitución de las calandrias...." (SIC)

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, dio respuesta de la manera siguiente:

Solicitud de información 01925817

"...III.- En respuesta al punto 1 de su solicitud la Secretaría General a través de Aym Maceira Slamerón informa que se localizó ordenamiento municipal emitido por el Ayuntamiento de Guadalajara en el que se aprueba el reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, mismo que se puede consultar en la siguiente liga electrónica:  
[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/reglamentos/reg\\_sanitariocontrolproteccionanimalesmunicipiogdl.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/reglamentos/reg_sanitariocontrolproteccionanimalesmunicipiogdl.pdf) donde podrá obtener el dato solicitado.

Así mismo podrá ver el orden del día:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ODELDIA24-09-15.pdf>

Así mismo el acta levantada:

[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta\\_113\\_24\\_09\\_15.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_113_24_09_15.pdf)

Asó como el video de dicha sesión:

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLZgDPE14H423dfgh52pWFPx2VNXprx-hv>

Así mismo en relación a este punto número 1 la Dirección de Protección Animal a cargo de Merilyn Gómez Pozos se localizó copia de la sesión de cabildo solicitada, misma que se adjunta a la presente resolución para su consulta.

En respuesta al punto 2 la Dirección de Protección Animal informa que las funciones se encuentran en el artículo 150 del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, mismo que puede consultar en la siguiente liga electrónica:  
[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg\\_sanitariocontrolproteccionanimalesmunicipiogdl.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg_sanitariocontrolproteccionanimalesmunicipiogdl.pdf)

En respuesta al punto 3 la Dirección de Protección Animal informa que el reglamento no pide requisitos para cubrir este puesto, motivo por el cual no hay obligación de generar documento alguno.

En respuesta al punto 4 la Dirección de Recursos Humanos a través del área de Archivo a cargo de la C. MARIANA OROZCO ROSALES informa que no existe nombramiento como tal, sino un documento denominado propuesta y movimiento de personal mismo que se adjunta a la presente respuesta en copia simple digital para su consulta. Cabe mencionar que el documento se entrega en versión pública en virtud de contener datos confidenciales.

En respuesta al punto 5 la Dirección de Protección Animal hace de su conocimiento que el presupuesto mensual es de \$275,000 se adjunta listado de los recibos de materiales del 01 de enero de 2017 a la fecha, se anexa plantilla del personal de la dirección con nombre, nombramiento y sueldos bruto sin considerar impuestos y deducciones.

En cuanto a los expedientes o curriculums la Dirección de Recursos Humanos informa que se pone a disposición las copias de 37 expedientes, siendo un total de 1,393 copias de las cuales se anexan 20 copias en formato electrónico las demás se ponen a disposición previo pago de 1373 copias simples, en dichos expedientes se encuentran los curriculum, antigüedad, valorización, descripción del puesto.

En respuesta al punto 6 la Dirección de Protección Animal remite copia de la lista de asistencia del total de personal solicitado.

En respuesta al punto 7 la Dirección de Protección Animal informa que el grado es licenciatura en derecho, cabe mencionar que el reglamento no contempla como requisito experiencia en puesto similar, se adjunta título en copia simple digital para su consulta.

En respuesta al punto 8 la Dirección de Protección Animal informa que las únicas facultades que tiene la Directora viene en el artículo 150 reglamento sanitario de control y protección a los animales para el municipio de Guadalajara, podrá consultarlo en la siguiente liga electrónica:  
[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg\\_sanitariocontrolproteccionanimalesmunicipiogdl.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg_sanitariocontrolproteccionanimalesmunicipiogdl.pdf)

En respuesta al punto 9 la Dirección de Protección Animal hace de su conocimiento que dicha Dirección a participado en la exhibición de algún prototipo se informa que al momento dicha dirección no tiene presupuesto para las compras, adjudicaciones o elegir los prototipos que sustituirían a las calandrias.

En respuesta al punto 10 la Dirección de Protección Animal informa que dicha Dirección al momento no se tiene presupuesto alguno para la compra.

En respuesta al punto 11 la Dirección de Protección Animal informa que las convocatorias se hacen en redes sociales de la dirección de protección animal, la invitación es abierta al público en general, a las asociaciones y rescatistas independientes, por lo que no existen minutas de las reuniones.

En respuesta al punto 12 la Dirección de Protección Animal informa que para las reuniones se invita públicamente a ciudadanos y colectivos que quieran participar por lo que no es necesario presentar documentación.

En respuesta al punto 13 la Dirección de Protección Animal hace de su conocimiento que el nombre y cargo de dicha área es la Lic. Merilyn Gómez Pozos directora de protección animal, y la fundamentación legal es el artículo 150 reglamento sanitario de control y protección a los animales para el municipio de Guadalajara. Así mismo se informa que es la Directora de Protección Animal la que decide quien o quienes participan, pudiendo ser personal de la misma dirección como el jefe de protección animal o el de vinculación ciudadana de la dirección.

En respuesta al punto 14 la Dirección de Protección Animal informa que los caballos son revisados en conjunto con la universidad de Guadalajara a través del médico veterinario zootecnista Rubén Anguiano Estrella el cual tiene los expedientes de los 120 caballos que se cuenta para las 60 calandrias que transitan por el municipio.

En respuesta al punto 15 la Dirección de Protección Animal informa que no se cuenta con dicha documentación ya que esa la tiene el sindicato de calandrieros que son lo que regulan los días de descanso y días a trabajo de los caballos, no obstante se hace de su conocimiento que los caballos trabajan un día por otro de descanso.

En respuesta al punto 16 se informa que ni la Dirección de Padrón y Licencias ni la Dirección de Espacios Abiertos otorgan permisos para las calandrias, por lo que se recomienda tener acercamiento con el Gobierno del Estado.

En respuesta al punto 17 la Dirección de Protección Animal informa que los certificados médicos que se hayan emitido a los caballos los han expedido la Universidad de Guadalajara a través de los médicos veterinarios con los que se trabaja en conjunto, por lo que se recomienda tener acercamiento con dicha institución.

En respuesta al punto 18 la Dirección de Protección Animal informa que no hay minuta sino la invitación y el contexto de la reunión, misma que se adjunta en copia simple digital para su consulta.

En respuesta al punto 20 la Dirección de Protección Animal informa que se da cumplimiento con lo documentado en los puntos anteriores....sic

Solicitud de información 02934517

"...III.- En respuesta a lo solicitado se informa lo siguiente:

1.- ...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que se tienen 110 caballos registrados, pero de esos 110, 88 están activos y circulando en la ciudad de acuerdo a la última revisión. Los 22 restantes son caballos que no están en circulación, ya sea por algún motivo personal, porque ya no fueron, porque esta lastimado, por motivos ajenos a la dirección. Se adjunta a la presente información de cada uno de los caballos.

2.-...La Lic. Ilma Ruiz Esparza enlace administrativo institucional de la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico informa que se basa en la iniciativa que presentó el Alcalde en la sesión del pasado 21 de junio del año en curso. La cual sigue dictaminándose en comisiones y será

4.- ...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que se han puesto en resguardo 76 perros y dos mini pig en lo que va del 24 de noviembre del 2015 a la fecha los cuales su situación es la siguiente:

26 en el Centro de Integración Animal

37 en Adopción

5 Fallecidos (se realizó la eutanasia por el deterioro físico de los animales.)

5.- ...La Secretaría General por conducto del Departamento de Calificación a través de la Abogado Aym Maceira Salmeron remite el listado de aplicaciones en actas de infracción....

Por su parte el Lic. Víctor Daniel Lemus García enlace de transparencia de la Tesorería remite copia de las actas de inspección y/o verificación así como el detalle de las mismas, documentos que se adjuntan a la presente respuesta.

6.- ...El Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas informa que se localizaron 04 casos relacionados con temática relativa al maltrato animal, mismos que actualmente se encuentran en sede ministerial.

6.-...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad remite archivo con las esterilizaciones realizadas de apoyo mismas que se adjuntan a la presente respuesta.

7.-...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que los particulares se deberán comunicar al tel. 15-96-33-37 para concertar cita de igual forma hace de su conocimiento que se realizan en promedio 4 cirugías de apoyo por día.

8.-...El Lic. Ricardo Moya Torres enlace de transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte informa que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó información alguna respecto a las rutas de circulación de las calandrias.

9.- ...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que las revisiones médicas son efectuadas por médicos reconocidos internacionalmente y especialistas en equinos, quienes en conjunto con los médicos veterinarios de la unidad de protección animal quienes certifican en el momento de la revisión la condición física de los equinos.

10.- ...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que el ayuntamiento no ha celebrado ningún tipo de contrato con empresa alguna hasta el momento, ni a destinado recurso para tales fines. El proyecto de la sustitución de calandrias está en construcción. Misma razón por la cual ningún funcionario ha designado persona alguna para esa tarea.

11.-...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que el ayuntamiento no ha celebrado ningún tipo de contrato o convenio con ninguna empresa para dicho fin, por lo que no ha habido ningún funcionario que haya designado empresa o persona alguna para la construcción de calandrias. No se tiene contemplado asumir ningún costo para el proyecto de calandrias.

10.- ...La Lic. Monserrat Orozco de Anda enlace de transparencia de la Coordinación de Construcción a la Comunidad informa que no existe ningún proyecto financiero ya que el ayuntamiento no ha destinado ningún tipo de recurso para esos fines...sic

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente remitió 2 dos recursos de revisión, el primero ante la Contraloría del Estado con fecha 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete y remitido a este instituto con fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, y el segundo presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, a través de los cuales señaló el siguiente agravio:

**Recurso de revisión 641/2017**

...Solicitó en el punto 1

**Copia simple legible de la sesión de cabildo en la que se aceptó la creación de Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, Centro de Salud Animal Guadalajara, Unidad de Protección Animal (UPA) y Centro de Integración Animal (CIA).**

**Se me remite a página de internet.**

Solicitó en el punto 2

**Funciones específicas del Director de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, organigrama de la Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales y fundamentación legal.**

**No contestan y me remiten a página de internet.**

Solicitó en el punto 5

**Copia de las facturas con las que justifican el ejercicio del presupuesto.**

**No entregan copias solo un listado de los recibos de materiales del 01 de enero de 2017 a la fecha.**

Solicitó en el punto 6

**Copia de lista de asistencia a sus labores en donde especifique la hora de entrada y salida de todos los empleados de la Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, Centro de Salud Animal Guadalajara, Unidad de Protección Animal (UPA) Centro de Integración Animal (CIA) De octubre de 2015 a la fecha.**

**No contestan, envían una lista de una sola hoja, con nombres no una lista de asistencia.**

Solicitó en el punto 8

**Facultades con las que cuenta la Servidora Pública Merilyn Gómez Pozos Directora de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, para presentar documental privada en una reunión oficial en Presidencia Municipal de Guadalajara con el fin de causar daño moral a la suscrita y Fundamentación legal que la faculta para ello.**

**No me contestan, se me remite a página de internet.**

Solicitó en el punto 9

**Copia legible de los prototipos que sustituirán a los caballos en las calandrias y toda la documentación relativa, información y nombre de quién va a financiar el costo de los mismos, si no es de las arcas municipales el recurso, el nombre de los patrocinadores o personas físicas que aportarán para este fin, con nombre y cantidad de aportación desglosada. Y el mecanismo por el cual fueron elegidos para tal fin.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicitó en el punto 10

**Copia del estudio para aprobar los prototipos que sustituirán a los caballos en las calandrias quién lo hizo y el costo del mismo, en caso de haber tenido costo. De qué partida presupuestal se hizo el pago y copia del mismo, nombre de los servidores públicos que lo aprobaron y fundamentación legal que los faculte para ello.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicitó en el punto 11

**Minutas, audio, video y/o cualquier otro tipo de evidencia de las reuniones semanales que menciona la Directora de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales ha mantenido con los calandrieros, que contenga hora y fecha de las mismas, lugar en las que se llevaron a cabo, nombre de los asistentes y acuerdos a los que llegaron. Fecha de inicio de dichas juntas y fecha de la última junta, en el entendido que debe contarse con ellas ya que todas estas reuniones deben de ser públicas.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicitó en el punto 12

**Copia simple de las Actas Constitutivas de las Asociaciones que participan en las reuniones con los calandrieros, nombre de las personas que las representan, quien se encargó de elegirlos y fundamentación legal que los faculte para ello, ya que se tiene entendido que Cita a las Actas Constitutivas de las Asociaciones que participan en las reuniones con los calandrieros que participa en dichas reuniones cuenta con un amparo tras los señalamientos que hizo el**

Presidente Pablo Lemus en su contra, la acusó de la posible recepción de 350,000 pesos por cada animal trasladado a Pachuca en abril de 2016. Esta información la solicito con el fin de evitar que dicha persona, o algún empleado del Ayuntamiento vaya a obtener dinero pro el trámite de cambio de caballos por vehículos de motor. La declaración del Presidente Lemus consta en [http://www.ntrquadalajara.com/post.php?id\\_nota=36555](http://www.ntrquadalajara.com/post.php?id_nota=36555) y otros medios impresos y electrónicos.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 14

Evidencia que contenga nombre, edad, sexo y condición médica de los caballos de las calandrias que transitan en el municipio de Guadalajara, en la que se establezca la fecha en que fueron revisados, nombre y número de cédula profesional del médico que realizó, copia del resultado de la evaluación médica de octubre de 2015 a abril de 2017.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 15

Evidencia que contenga nombre, edad, sexo y condición médica de todos los caballos de calandrias que transitan en la ciudad de Guadalajara en la que se especifique cual día trabajaron y cual día descansaron de octubre de 2015 a abril de 2017.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 16

Copia legible de los permisos expedidos por la Dirección de Padrón y Licencia del Municipio de Guadalajara por cada uno de los caballos calandrias expedidos a sus dueños a quien corresponda de octubre de 2015 a abril de 2017.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 17

Copia simple legible de los certificados médicos que haya emitido la UPA en el que se certifique que los caballos de calandria estan en buenas condiciones de salud y aptos para desarrollar el trabajo, que contengan el estado de los vehículos que se usaron, de octubre de 2015 a abril de 2017.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto

Minutas, audio, video y/o cualquier otro tipo de evidencia de la reunión llevada a cabo el 02 de febrero en la Presidencia Municipal de Guadalajara convocada por Merilyn Gómez Pozos Directora de Protección Animal de Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales en el entendido que dicha dirección debe contar con la evidencia toda vez que estas deben ser públicas.

**No contestan a mi pregunta...." (sic)**

Recurso de revisión 933/2017

"...NÓ RESPONDE A MI PETICIÓN solicite:

**Numeral 9** solicité copia de los expedientes médicos que según el reglamento debe expedir la UPA, de los caballos de calandria; que contenga: nombre, edad, sexo y lesiones que presenta cada caballo, así como nombre completo y cédula profesional del médico que lo expide. Y no se me proporcionan las copias de los expedientes. Y no se me proporcionan las copias de los expedientes solicitados....

**Numeral 10** Solicité nombre de quién o quienes están construyendo el segundo prototipo de (eléctrico de calandria que pretende presentar el Ayuntamiento de Guadalajara el 1 de agosto de 2017 Así como también nombre y cargo de la persona que los eligió para tal tarea, la Lic. Monserrat Orozco de Anda menciona "El proyecto de la sustitución de calandrias está en construcción" pero no responde a mi petición....

**Numeral 11** Solicité copia simple del procedimiento que se llevó a cabo con nombre y cargo de las personas que intervinieron para que se haya elegido a esta persona o empresa para la construcción de la calandria que se va a presentar el 1 de agosto de 2017 y cuál será el costo de la misma. Se me contesta que ho hay contrato, pero yo solicité PROCEDIMIENTO no contrato, por lo tanto, no se me da respuesta..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el día 15 quince de mayo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 641/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el día 20 veinte de julio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 933/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**.

6. El día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **641/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley

de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/492/2017**, el día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 25 veinticinco a 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7. El día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **933/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio CRE/824/2017, el día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 681 seiscientos ochenta y uno a 682 seiscientos ochenta y dos de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

8. Por acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado instructor, se tuvo por recibido el oficio DTB/3263/2017 signado por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, mediante el cual el sujeto obligado remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 fracción II de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación al respecto se **manifestara** al respecto.

Se notificó al recurrente el anterior acuerdo, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, según consta a fojas 609 seiscientos nueve a 610 seiscientos diez de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, sin que el mismo realizara declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

9. Por acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del **Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa**, se tuvo por recibido el oficio DTB/4796/2017 signado por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, mediante el cual el sujeto obligado remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 fracción II de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación al respecto se **manifestara** al respecto.

Se notificó al recurrente el anterior acuerdo, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, según consta a fojas 716 setecientos dieciséis de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, sin que el mismo realizara declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

10. Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta de que con fecha 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete se recibieron manifestaciones de la parte recurrente ante la oficialía de partes de este instituto, las cuales consisten en:

*"En la respuesta registrada con número de oficio DTB/2606/2017, Expediente DTB2499/2017, no contestó todo lo que se le solicitó, por lo que presenté el recurso de revisión 0641/2017 Oficio CRH/492/2017 En el cual se solicitó al sujeto obligado que rindiera el informe correspondiente.*

*Entre otra información solicitó:*

*14.- Evidencia que contenga nombre, edad, sexo, condición médica de los caballos de las calandrias que transitan en el municipio de Guadalajara, en la que se establezca la fecha en la que fueron revisados, nombre y número de cédula profesional del médico que realizó, copia del resultado de la evaluación médica. de octubre de 2015 a abril de 2017.*

*15.- Evidencia que contenga nombre, edad, sexo, condición médica de todos los caballos de calandrias que transitan en la ciudad de Guadalajara en la que se especifique cual día trabajaron y cual día descansaron. de octubre de 2015 a abril de 2017.*

*17.- Copia simple legible de los certificados médicos que haya emitido la UPA en el que se certifique que los caballos de calandria están en buenas condiciones de salud y aptos para desarrollar el trabajo, que contengan el estado de los vehículos que se usaron. de octubre de 2015 a abril de 2017.*

*En relación a lo anterior contestó el sujeto obligado:*

*En respuesta al punto 14 la Dirección de Protección Animal informa que los caballos son revisados en conjunto con la Universidad de Guadalajara a través del médico veterinario zootecnista Rubén Anguiano Estrella el cual tiene los expedientes de los 120 caballos que se cuenta para las 60 calandrias que transitan por el municipio.*

*En respuesta al punto 15 la Dirección de Protección Animal informa que no se cuenta con dicha documentación ya que esa la tiene el sindicato de calandrieros que son lo que regulan los días de descanso y días a trabajo de los caballos, no obstante, se hace de su conocimiento que los caballos trabajan un día por otro de descanso.*

*En respuesta al punto 17 la Dirección de Protección Animal informa que los certificados médicos que se hayan emitido a los caballos los han expedido la Universidad de Guadalajara a través de los médicos veterinarios con los que trabaja en conjunto, por lo que se recomienda tener acercamiento con dicha institución.*

*De todo lo anterior anexo la copia correspondiente, para comprobar que la información emitida por la Dirección de Protección Animal es totalmente falsa, dado que remite al sindicato de calandrieros y este no existe, además mediante oficio CTAG/UAS/1131/2017 Expediente UTI/317/2017. Que anexo al presente La Benemérita Universidad de Guadalajara informa que se cita a continuación:*

*1.- La información requerida resulta inexistente en virtud de que no se ha suscrito acuerdo de colaboración entre la Universidad de Guadalajara y el Municipio de Guadalajara, ni media petición de la Dirección de Protección Animal de Guadalajara para que se emitan certificados médicos de los caballos de calandria, motivo por el que tampoco se cuenta con expedientes médicos de los mismos.*

*2.- (...) La universidad de Guadalajara no ha emitido oficio de comisión en donde se autorice al Médico Veterinario Zootecnista Rubén Anguiano Estrella a colaborar con la Dirección de Protección Animal de Guadalajara para la revisión médica de los caballos de calandrias (...)*

*Por lo anterior resulta ser que la Dirección de Protección Animal Guadalajara a cargo de Marilyn Gómez Pozos ha emitido información falsa...." sic*

11. Por acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta de que

con fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete se recibieron manifestaciones de la parte recurrente ante la oficialía de partes de este instituto, las cuales consisten en:

*"...el sujeto obligado **continúa SIN ENVIAR EXPEDIENTE MÉDICOS** de los caballos de calandria que circulan por la ciudad de Guadalajara, que solicitó, en la respuesta 6 manifiesta ser Médico veterinario Zootecnista quien lo expide sin embargo, no hace distinción de un REGISTRO DE CABALLO con un EXPEDIENTE MÉDICO DE CABALLO.*

*3.20 Expediente clínico: al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registro, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.*

*En la misma respuesta 6 establece que:*

*R-Se anexa información de los expedientes médicos, el médico encargado de la revisión por parte de la Unidad de Protección Animal es la MVZ Varinia Margarita Páez Magallan, con numero de cedula profesional 5048184, además de los especialistas en equinos de la Universidad de Guadalajara que nos apoyan en esta labor. Anexo expedientes.*

*Hago la aclaración que la Universidad de Guadalajara niega tener convenio de colaboración con la Dirección de Protección Animal Guadalajara (Anexo respuesta de transparencia) por lo que La Dirección de Protección Animal Guadalajara **ESTÁ ENTREGANDO DE MANERA DOLOSA INFORMACIÓN FALSA...**sic*

12. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa ante su Secretaria de Acuerdos, ordenó remitir las constancias del recurso de revisión 933/2017 para ser acumulado al recurso de revisión 641/2017, por existir conexidad entre los mismos, esto de conformidad con el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

13. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en esta Ponencia Instructora las constancias que integran el recurso de revisión 933/2017, esto, para efectos de acumulación al similar 641/2017, por lo que vistas y analizadas las constancias de ambos expedientes, se advierte que estos fueron presentados por la misma parte recurrente en contra del mismo sujeto obligado; actualizándose así el supuesto referido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, situación por la cual se ordenó llevar a cabo la acumulación de senda referencia e informar a las partes respecto a la misma, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso i) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes con fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, esto según

consta en las constancias que integran el expediente en estudio, en las fojas con número 724 setecientos veinticuatro a 727 setecientos veintisiete.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición de los recursos de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución de la solicitud de información con folio 01925817 (RR 641/2017) fue notificada al ciudadano el día 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció el día 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo tanto, se considera que el recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

La resolución de la solicitud de información con folio 02934517 (RR 933/2017) fue notificada

al ciudadano el día 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció el día 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, considerando como días inhábiles el periodo del 24 veinticuatro al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo tanto, se considera que el recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

**V. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la Contraloría del Estado el día 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete. (RR641/2017)
- b) Copia simple del oficio DTB/2606/2017 suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- c) Copia simple del oficio CTAG/UAS/1131/2017 suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara
- d) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete. (RR933/2017)
- e) Copia simple del oficio DTB/4181/2017 suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- f) Copia simple de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número 02934517
- g) Acta de Ratificación de Prueba de Daño 51 emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara
- h) Copia simple del oficio CTAG/UAS/1131/2017 suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara

Por parte del sujeto obligado:

- i) Copia simple del oficio DTB/3264/2017 suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- j) Copia simple del oficio de fecha 30 de mayo de 2017 suscrito por Lic. Rodolfo González González
- k) Copia simple de correo electrónico notificado a la parte recurrente con título Notificación: Alcance a la respuesta de la solicitud 2499/2017
- l) Copia simple del Acta número ciento trece de la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, del Ayuntamiento de Guadalajara
- m) 12 copias simples correspondientes a listas de asistencia
- n) 6 copias simple de documentos denominados Propuesta y Movimiento de Personal
- o) 14 copias simples inherentes a la servidor público Merilyn Gómez Pozos
- p) 3 copias simples de documento denominado Recibo de materiales
- q) Copia simple de las fojas 333, 334, 359, 360 y 361 del Acta de la Sesión Ordinaria ciento trece del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara
- r) Copia simple de listado de servidores públicos con cargo, sueldo, fecha de alta y tipo de plaza
- s) 2 copias simples de listado de personal con horarios
- t) Copia simple de Título de la Lic. Merilyn Gómez Pozos
- u) 1 copia simple de documento denominado 1ra Reunión de Trabajo con la Comunidad de Protectoras de Animales
- v) Copia simple de documento denominado 1ra Reunión de Trabajo
- w) Copia simple de impresión de pantalla emitida por Protección Animal de Guadalajara
- x) Copia simple de correo electrónico remitido a la parte recurrente con fecha 08 de mayo de 2017
- y) Copia simple del oficio DTB/2606/2017 suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- z) Copia simple de correo electrónico remitido a la parte recurrente con fecha 08 de agosto de 2017
- aa) 49 páginas de registro de caballos

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas exhibidas por las partes, al ser ofertadas en copias simples carece de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

De manera medular, la inconformidad que manifiesta el ciudadano a través de su recurso de revisión consiste:

**Recurso de revisión 641/2017**

*...Solicitó en el punto 1*

**Copia simple legible** de la sesión de cabildo en la que se aceptó la creación de Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, Centro de Salud Animal Guadalajara, Unidad de Protección Animal (UPA) y Centro de Integración Animal (CIA).

**Se me remite a página de internet.**

*Solicitó en el punto 2*

**Funciones específicas** del Director de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, organigrama de la Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales y **fundamentación legal.**

**No contestan y me remiten a página de internet.**

*Solicitó en el punto 5*

**Copia de las facturas** con las que justifican el ejercicio del presupuesto.

**No entregan copias solo un listado de los recibos de materiales del 01 de enero de 2017 a la fecha.**

*Solicitó en el punto 6*

**Copia de lista de asistencia a sus labores en donde especifique la hora de entrada y salida de todos los empleados de la Dirección de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, Centro de Salud Animal Guadalajara, Unidad de Protección Animal (UPA) Centro de Integración Animal (CIA) De octubre de 2015 a la fecha.**

**No contestan, envían una lista de una sola hoja, con nombres no una lista de asistencia.**

*Solicitó en el punto 8*

**Facultades** con las que cuenta la Servidora Pública Merylyn Gómez Pozos Directora de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales, **para presentar documental privada en una reunión oficial en Presidencia Municipal de Guadalajara con el fin de causar daño moral a la suscrita y Fundamentación legal que la faculta para ello.**

**No me contestan, se me remite a página de internet.**

*Solicitó en el punto 9*

**Copia legible de los prototipos que sustituirán a los caballos en las calandrias y toda la documentación relativa, información y nombre de quién va a financiar el costo de los mismos, si no es de las arcas municipales el recurso, el nombre de los patrocinadores o personas físicas que aportarán para este fin, con nombre y cantidad de aportación desglosada. Y el mecanismo por el cual fueron elegidos para tal fin.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 10

**Copia del estudio para aprobar los prototipos que sustituirán a los caballos en las calandrias** quién lo hizo y el costo del mismo, en caso de haber tenido costo. De qué partida presupuestal se hizo el pago y copia del mismo, nombre de los servidores públicos que lo aprobaron y fundamentación legal que los faculte para ello.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 11

**Minutas, audio, video y/o cualquier otro tipo de evidencia** de las reuniones semanales que menciona la Directora de Protección Animal Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales ha mantenido con los calandrieros, que contenga **hora y fecha de las mismas, lugar en las que se llevaron a cabo, nombre de los asistentes y acuerdos a los que llegaron.** Fecha de inicio de dichas juntas y fecha de la última junta, en el entendido que debe contarse con ellas ya que todas estas reuniones deben de ser públicas.

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 12

**Copia simple de las Actas Constitutivas de las Asociaciones que participan en las reuniones con los calandrieros, nombre de las personas que las representan, quien se encargó de elegirlos y fundamentación legal que los faculte para ello, ya que se tiene entendido que**

**que participa en dichas reuniones cuenta con un amparo tras los señalamientos que hizo el Presidente Pablo Lemus en su contra, la acusó de la posible recepción de 350,000 pesos por cada animal trasladado a Pachuca en abril de 2016. Esta información la solicito con el fin de evitar que dicha persona, o algún empleado del Ayuntamiento vaya a obtener dinero pro el trámite de cambio de caballos por vehículos de motor. La declaración del Presidente Lemus consta en [http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=36555](http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=36555) y otros medios impresos y electrónicos.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 14

**Evidencia que contenga nombre, edad, sexo y condición médica de los caballos de las calandrias que transitan en el municipio de Guadalajara, en la que se establezca la fecha en que fueron revisados, nombre y número de cédula profesional del médico que realizó, copia del resultado de la evaluación médica de octubre de 2015 a abril de 2017.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 15

**Evidencia que contenga nombre, edad, sexo y condición médica de todos los caballos de calandrias que transitan en la ciudad de Guadalajara en la que se especifique cual día trabajaron y cual día descansaron de octubre de 2015 a abril de 2017.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 16

**Copia legible de los permisos expedidos por la Dirección de Padrón y Licencia del Municipio de Guadalajara por cada uno de los caballos calandrias expedidos a sus dueños a quien corresponda de octubre de 2015 a abril de 2017.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto 17

**Copia simple legible de los certificados médicos que haya emitido la UPA en el que se certifique que los caballos de calandria estan en buenas condiciones de salud y aptos para desarrollar el trabajo, que contengan el estado de los vehículos que se usaron, de octubre de 2015 a abril de 2017.**

**No contestan a mi pregunta.**

Solicité en el punto

**Minutas, audio, video y/o cualquier otro tipo de evidencia de la reunión llevada a cabo el 02 de febrero en la Presidencia Municipal de Guadalajara convocada por Merilyn Gómez Pozos Directora de Protección Animal de Guadalajara y/o Gestión Integral de los Derechos de los Animales en el entendido que dicha dirección debe contar con la evidencia toda vez que estas deben ser públicas.**

*No contestan a mi pregunta..." (sic)*

**Recurso de revisión 933/2017**

*"...NO RESPONDE A MI PETICIÓN solicite:*

*Numeral 9 solicité copia de los expedientes médicos que según el reglamento debe expedir la UPA, de los caballos de calandria; que contenga: nombre, edad, sexo y lesiones que presenta cada caballo, así como nombre completo y cédula profesional del médico que lo expide. Y no se me proporcionan las copias de los expedientes. Y no se me proporcionan las copias de los expedientes solicitados....*

*Numeral 10 Solicité nombre de quién o quienes están construyendo el segundo prototipo de (eléctrico de calandria que pretende presentar el Ayuntamiento de Guadalajara el 1 de agosto de 2017 Así como también nombre y cargo de la persona que los eligió para tal tarea, la Lic. Monserrat Orozco de Anda menciona "El proyecto de la sustitución de calandrias está en construcción" pero no responde a mi petición....*

*Numeral 11 Solicité copia simple del procedimiento que se llevó a cabo con nombre y cargo de las personas que intervinieron para que se haya elegido a esta persona o empresa para la construcción de la calandria que se va a presentar el 1 de agosto de 2017 y cuál será el costo de la misma. Se me contesta que no hay contrato, pero yo solicité PROCEDIMIENTO no contrato, por lo tanto, no se me da respuesta..." (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, manifestó:

**Recurso de revisión 641/2017**

*"...4.- En dicho recurso, la recurrente argumenta que no se le entregó la información en los puntos citados en el punto 1 del presente informe.*

*5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas analizó lo argumentado por la recurrente y optó por gestionar nuevamente la información con las áreas generadoras de la información para que remitieran sus argumentos en contra de los señalamientos de la recurrente o, en su caso, emitieran una nueva respuesta.*

*6.- Al respecto, la Secretaría General remitió una respuesta haciendo referencia a los puntos 1, 2 y 8 de la solicitud de información en el sentido de reiterar su respuesta inicial en virtud de que los argumentos de la recurrente son infundados conforme a lo siguiente:*

*"Hago propicio el presente para informarle que en la respuesta de origen, en apego total a la transparencia, se le entregaron al particular solicitante las ligas digitales al Portal del Ayuntamiento en los que puedo ver la publicación del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre del año 2015, así mismo, se le informó que tanto el orden del día, acta, audio y video de la sesión de su interés la podría consultar en el portal del Ayuntamiento de Guadalajara, entregándole las ligas directas de acceso a los temas de su interés.*

*Es necesario resaltar, que en virtud de que la información solicitada se encontraba en la página web del Municipio de Guadalajara, fue que se le contestó en ese sentido, esto de conformidad al artículo 87 punto 2 y 3 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:*

*"Del Acceso a la Información.-Artículo 87. Acceso a Información – Medios...*

*...2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”....”

7.- Por su parte, la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales (también conocida como “Dirección de Protección Animal”) remitió su respuesta a cada de los puntos recurridos por la ciudadana de la siguiente forma:

1.-...

Se ratifica la respuesta, remitiendo copia del acta número ciento trece de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día veinticuatro de septiembre de 2015 de dos mil quince a las quince horas con veinticinco minutos, en el Salón de Sesiones de Palacio Municipal, el cual consta de 462, hojas. Además se anexa documento de los puntos relevantes de la materia que fueron acordados en dicha área.

2.-...

Se ratifica la respuesta, por lo que se remite al artículo 150 del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, que a la letra señala lo siguiente:

1. La Dirección de Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - I. Se deroga.
  - II. Se deroga.
  - III. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta 48 Municipal.)
  - IV. Se deroga.
  - V. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo en el municipio;
  - VI. Estar a cargo de la UPA, el CCA, el CIA y Vinculación Ciudadana, autorizar las estrategias que lleven a cabo para la obtención de recursos, aprobar sus programas anuales y recibir los informes mensuales de cada una de ellas;
  - VII. Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, con el apoyo de la Jefatura de Vinculación Ciudadana, de las dependencias municipales, de los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;
  - VIII. Realizar un programa permanente de mejoramiento para el bienestar de los animales de trabajo, convocando a especialistas en la materia;
  - IX. Controlar la reproducción de las aves urbanas mediante procedimientos inofensivos que no dañen a los animales;
  - X. Revisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;
  - XI. Propiciar o celebrar los acuerdos y convenios con las dependencias federales, estatales, municipales, centros docentes, personas físicas o jurídicas y entidades privadas para lograr los objetivos del presente reglamento;
  - XII. Propiciar la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social;
  - XIII. Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el presente reglamento;
  - XIV. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades relacionadas con los animales;
  - XV. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, CIA, CCA, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan y los demás que estén establecidos en el presente reglamento;
  - XVI. Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales;
  - XVII. Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para los servidores públicos obligados a cumplir y hacer cumplir el presente

- reglamento y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales, para su permanente capacitación;
- XVIII. Implementar en coordinación con las diferentes instancias educativas, conferencias sobre control y protección a los animales;
- XIX. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección animal en la población;
- XX. Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal;
- XXI. Instruir al CCA en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;
- XXII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXIV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- XXV. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento y las que sean necesarias para lograr sus objetivos. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)"

Por otro lado se manifiesta que el Manual de Organización de la Coordinación de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, mismo que fue publicado el día 7 de octubre de 2016 y que en su punto 1.7 señala las funciones de cada una de las Direcciones y jefaturas sectorizadas a la citada coordinación. Dicha información se señala a continuación:



## Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales

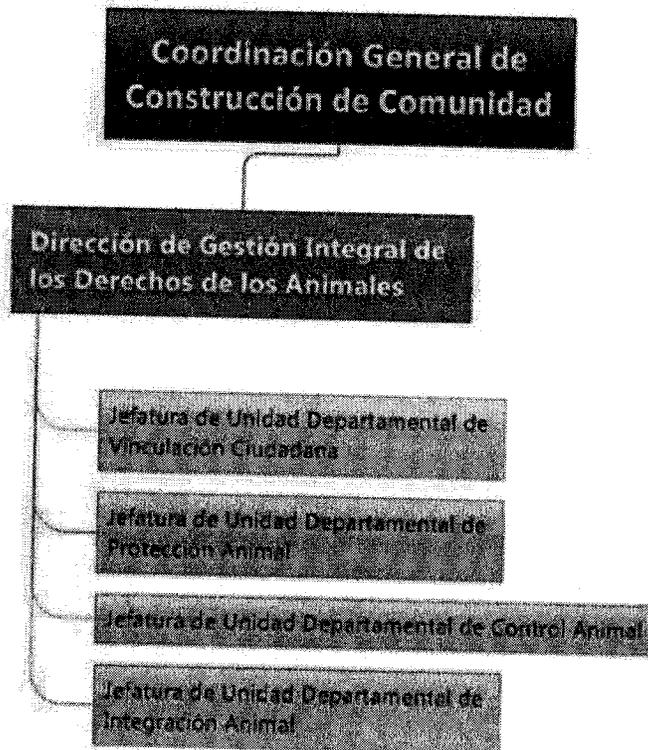
### Objetivo General

La dirección tiene como objetivo, realizar las políticas públicas que sean necesarias para mejorar la calidad de vida de los animales que se encuentren en el municipio, mediante las campañas de vacunación, esterilización, la tenencia responsable y la concientización de la ciudadanía respecto de la protección de los derechos de los animales.

### Funciones

- Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de Protección Animal.
- Gestionar y promover en coordinación con las dependencias competentes, la creación de espacios públicos para la convivencia con los animales.
- Promover la cultura del respeto a los animales.
- Gestionar la obtención de recursos destinados a la protección animal.
- Informar a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones que indique su Coordinador.
- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar.
- Las demás previstas en la normatividad aplicable.

En el mismo documento también se establece el organigrama de la Dirección, mismo que se ubica en la página 15 y que es el siguiente:



5.-...

Además de la información que previamente había sido aportado, se entregan copias de las facturas con las que se justifican el ejercicio del presupuesto.

6.-...

Se anexa la información correspondiente.

8.-...

Se ratifica la respuesta, reiterando que las facultades con las que cuenta el Director de la Dirección se encuentran establecidas en el artículo 150 del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, que a la letra señala lo siguiente:

1. La Dirección de Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
  - I. Se deroga.
  - II. Se deroga.
  - III. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta 48 Municipal.)
  - IV. Se deroga.
  - V. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo en el municipio;
  - VI. Estar a cargo de la UPA, el CCA, el CIA y Vinculación Ciudadana, autorizar las estrategias que lleven a cabo para la obtención de recursos, aprobar sus programas anuales y recibir los informes mensuales de cada una de ellas;
  - VII. Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, con el apoyo de la Jefatura de Vinculación Ciudadana, de las dependencias municipales, de los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;
  - VIII. Realizar un programa permanente de mejoramiento para el bienestar de los animales de trabajo, convocando a especialistas en la materia;
  - IX. Controlar la reproducción de las aves urbanas mediante procedimientos inofensivos que no dañen a los animales;
  - X. Revisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;

- XI. Propiciar o celebrar los acuerdos y convenios con las dependencias federales, estatales, municipales, centros docentes, personas físicas o jurídicas y entidades privadas para lograr los objetivos del presente reglamento;
- XII. Propiciar la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social;
- XIII. Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el presente reglamento;
- XIV. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades relacionadas con los animales;
- XV. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, CIA, CCA, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan y los demás que estén establecidos en el presente reglamento;
- XVI. Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales;
- XVII. Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para los servidores públicos obligados a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales, para su permanente capacitación;
- XVIII. Implementar en coordinación con las diferentes instancias educativas, conferencias sobre control y protección a los animales;
- XIX. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección animal en la población;
- XX. Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal;
- XXI. Instruir al CCA en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;
- XXII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXIV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- XXV. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento y las que sean necesarias para lograr sus objetivos. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)"

9.-...

A la fecha no existen prototipos que sustituirán a las calandrias que obren en este Municipio, así como tampoco se cuenta con el presupuesto para compras o adjudicaciones para tales efectos, por lo que se ratifica la respuesta anterior.

10.-...

A la fecha no se cuenta con registro de que se haya realizado el estudio que requiere. Lo anterior en virtud de que no existe el presupuesto para realizarlo. Por lo mismo, se ratifica la respuesta inicial.

11.-...

Se ratifica la respuesta anterior, señalando que esta información no obra en los archivos de esta dirección.

12.-...

No se lleva un registro de los asistentes a dichas reuniones, ya que según consta en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, esta Dirección no está obligada a tener la información solicitada, no obrando en nuestros archivos.

14.-...

La última revisión se efectuó el 9 de mayo del presente año, por lo que la información con la que ahora cuenta esta Dirección se derivó de esta última revisión y se anexa al presente parte de la información que se derivó de la misma se adjunta envía anexa.

15.- ...

Se reitera la información proporcionada, haciendo constar que no tenemos certeza del nombre con el cual se identifica dicha asociación. Cabe destacar que no está dentro de nuestras facultas y obligaciones mantener un registro como lo señala, lo único que sabemos es lo que se declaró con anterioridad.

16.-...

Reiteremos que esta pregunta no le compete a esta dirección.

17.-...

Se reitera la contestación. Esta área no tiene ni debe tener registro de lo requerido, ya que no realiza los expide.

19.-...

Se reitera la información ya proporcionada, señalando que en nuestros archivos no contamos con la información que solicita. Cabe destacar que no existen documentos a lo ya mencionado, ello en virtud de que no se vio necesidad."

Adjunto a la presente encontrará la respuesta anteriormente transcrito.

8.- Ahora bien, en cuanto al punto 1 de la solicitud de información, la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales pone nuevamente a disposición de la recurrente, previo pago de las copias simples correspondientes, las 462 hojas relacionadas con el Acta de la Sesión Ordinaria a la que hace referencia dicho punto, pues la información ya se entregó de manera gratuita mediante la respuesta inicial y se le indicó el costo de recuperación de las mismas en caso de requerirlas en copias simples, lo cual se reitera que es de \$1.00MXN por hoja conforme a lo establecido en el artículo 72, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017.

9.- En cuanto a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales pone nuevamente a disposición de la recurrente, previo pago de las copias simples correspondientes, las 134 hojas relacionadas con el Manual de Organización relacionado a ambos puntos, pues en éste se describen las atribuciones de todas las áreas pertenecientes a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, incluyendo la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales. El costo de recuperación es el mismo señalado en el punto anterior de este informe. Dicha información también la puede encontrar en la siguiente liga:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ManualOrganizacionCoordinacionComunidad.pdf>

10.- Por otro lado, en cuanto al punto 5 de la solicitud de información, la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales pone a disposición de la recurrente, previo pago de las copias simples correspondientes, las 41 hojas relacionadas a las copias de las facturas a las que hace referencia dicho punto, en el entendido de que la información a la que hace referencia la solicitud inicial ya le fue puesta a disposición y en algunos casos entregada la misma. El costo de recuperación por foja es el mismo señalado en el punto 8 de este informe.

En cuanto a la información que se puso a disposición a la recurrente en la respuesta a su solicitud de información se le subraya que el tiempo para que pueda acudir a solicitar la reproducción, en este caso, de los expedientes laborales que requirió es de 30 días naturales siguientes a la notificación de la respuesta que se le otorgó en su momento, en razón de lo establecido en el artículo 89.1.VII de la Ley de la materia.

11.- En cuanto a las listas de asistencia señaladas en el punto 6 de la solicitud de información, la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales pone a disposición de la recurrente, previo pago de las copias simples correspondientes, las 155 hojas relacionadas a las mismas. Para la reproducción de dichas copias se deberá de realizar el pago relativo a la cuota de recuperación señalado en el punto 8 del presente informe.

No obstante lo anterior y en virtud de la máxima transparencia, la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales adjunta a la presente 2 archivos en Excel que corresponden al vaciado de dichas listas de asistencia de todo el periodo solicitado.

12.- En cuanto al punto 14 de la solicitud de información, se pone a disposición de la recurrente el total de 44 fojas correspondientes a la nueva información que obra en los archivos de la Dirección Gestión Integral de los Derechos de los Animales relativa a dicho punto, haciendo la aclaración que ésta es la información con la que cuenta dicha Dirección ya que no se encuentra dentro de sus facultades generar, poseer o administrar los demás datos que requiere la recurrente, por lo que en cuanto a éstos se ratifica la respuesta inicial otorgada por dicha Dirección y se le recomienda que la recurrente indague en la Universidad de Guadalajara.

Al respecto, le comento que la información contiene el nombre del caballo, sexo, raza, color, edad, peso aproximado, número de calandria, entre otros. Es importante destacar que la información se entregará en versión pública en virtud del artículo 21.1.1.f) de la Ley de la materia en virtud de que se señala el nombre del propietario de los caballos y el chofer registrado, lo cual identifica y puede hacer identificable a una persona.

13.- Es importante destacar que la recurrente ya ha recibido más de 17 MB de información que se le otorgó de manera electrónica a su correo electrónico y que la información que requiere en su conjunto (sin consultar las páginas web que se le pusieron a disposición) rebasan los 100 MB, por lo que la única vía que queda disponible para la entrega de la información en archivos electrónicos es la reproducción de documentos.

Asimismo, este sujeto obligado se encuentra facultado para solicitar la reproducción de documentos en razón de los establecido en el artículo 89 y el artículo 72, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017.

14.- Aunado a lo anterior, en virtud del artículo 87.3 de la Ley, la información se entrega en el estado en el que se encuentra sin existir obligación de este sujeto obligado de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

15.- Así, en actos positivos, se elaboró y notificó a la recurrente un alcance a su respuesta inicial a su correo electrónico autorizado (...), en la cual se puso a disposición de la misma toda la información anteriormente señalada.

16.- Finalmente, cabe aclarar que a partir de la respuesta transcrita en el punto anterior, remitida a esta Dirección el día 30 de mayo del 2017 a las 15:52 de la tarde, la Secretario Técnico del Comité de Transparencia se hizo sabedora de las posibles implicaciones de los nuevos elementos presentados por el área responsable y está realizando un análisis de la información otorgada a fin de precisar si es o no necesario que dicho Comité se reúna a tratar algunos de los puntos de la solicitud de conformidad con el artículo 86-Bis de la Ley de la materia...."(sic)

#### Recurso de revisión 933/2017

"...5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas analizó cuidadosamente los alegatos vertidos y consideró necesario gestionar la información con la Dirección de Protección Animal para que se manifestara respecto de los puntos que le causaron a la solicitante inconformidad.

6.- Por lo mismo, la Dirección de Protección Animal analizó su respuesta inicial y optó por responder nuevamente a los tres puntos controvertidos, con la intención de esclarecer más su respuesta inicial. Lo anterior en el siguiente sentido:

"...Copia de los expedientes médicos que según el reglamento debe expedir la UPA, de los caballos de calandria; que contenga: nombre, edad, sexo y lesiones que presenta cada caballo, así como nombre completo y cédula profesional del médico que los expide.

R- Se anexa información de los expedientes médicos, el médico encargado de la revisión por parte de Unidad de Protección Animal es la MVZ Viriana Margarita Páez Magallan, con número de cédula profesional 5048184, además de los especialistas en equinos de la Universidad de Guadalajara que nos apoya en esta labor. Anexo expedientes.

Nombre de quién o quienes están construyendo el segundo prototipo de (eléctrico de calandria) que pretende presentar el Ayuntamiento de Guadalajara el 1 de agosto de 2017, así como también nombre y cargo de la persona que los eligió para tal tarea.

R- La empresa encargada de construir el modelo es la empresa AVP (Advanced Power Vehicles) a cargo del Sr. Alfonso Hernández, la empresa fue seleccionada por el patrocinador quien es la que ordenó la compra mediante contrato privado entre ambas partes.

7.- Con lo anteriormente expuesto, la Dirección de Protección Animal hace hincapié en que, por el momento, el procedimiento se está llevando a cabo entre particulares con dinero privado, lo que significa que es información privada y no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Partiendo de lo anterior, se elaboró una respuesta en alcance en sentido afirmativo parcialmente, misma que se le notificó a la recurrente en actos positivos al correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos (...)..." sic

Una vez analizado lo anterior, esta ponencia instructora se aboca a resolver cada uno de los puntos de ambos recursos de revisión de la siguiente manera:

Por lo que ve al **punto 1**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado entregó a través de su oficio de respuesta la ubicación electrónica de la información solicitada, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que ve al **punto 2**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado entregó a través de su oficio de respuesta el fundamento legal solicitado correspondiente al artículo 150 del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales Para el Municipio de Guadalajara y la ubicación electrónica de la información solicitada, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que ve al **punto 5**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado no entregó las facturas solicitadas en la respuesta correspondiente a la solicitud de información, no obstante lo anterior a través de su informe de Ley, el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición previo pago del ahora recurrente los documentos solicitados, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

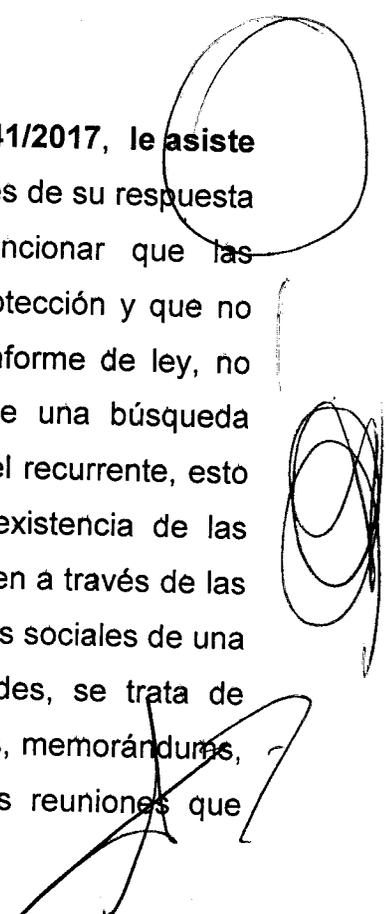
Por lo que ve al **punto 6**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado no entregó de manera completa las listas de asistencia solicitadas en la respuesta correspondiente a la solicitud de información, no obstante lo anterior a través de su informe de Ley, el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del ahora recurrente los documentos solicitados, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

Por lo que ve al **punto 8**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, manifestó que las únicas facultades con las que cuenta la Directora de Protección Animal del sujeto obligado, son las contenidas en el artículo 150 del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales Para el Municipio de Guadalajara, motivo por el cual se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que ve al **punto 9**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, no respondió la totalidad de la solicitud planteada en el punto que nos ocupa, sin embargo; el sujeto obligado en actos positivos manifestó la inexistencia de la información solicitada, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

Por lo que ve al **punto 10**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, no respondió la totalidad de la solicitud planteada en el punto que nos ocupa, sin embargo; el sujeto obligado en actos positivos manifestó la inexistencia de la información solicitada, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

Por lo que ve al **punto 11**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, únicamente se concretó a mencionar que las convocatorias a través de las redes sociales de la Dirección de Protección y que no existen minutas de las reuniones, ratificando su respuesta en su informe de ley, no obstante lo anterior, **se requiere** al sujeto obligado a que realice una búsqueda exhaustiva de cualquier tipo de evidencia a las que hace referencia el recurrente, esto debido a que de la respuesta del sujeto obligado presupone la existencia de las convocatorias, ya que el propio sujeto obligado manifiesta que se hacen a través de las redes sociales de la dirección en comento, es decir, al tratarse de redes sociales de una dependencia pública, la información que su publica en dichas redes, se trata de información pública. Aunado a lo anterior podrían existir correos, oficios, memorándums, agendas, fotografías, etcétera que conformen una evidencia de las reuniones que mantuvo la Directora de Protección Animal con los calandrieros.



Por lo que ve al **punto 12**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, manifestó que para participar en las reuniones a las que hace referencia en su solicitud, no es necesario presentar ninguna documentación, aunado a lo anterior en su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta que la Dirección no esta obligada a contar con dicha información, de acuerdo a la normatividad que le aplica, situación por la que se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que ve al **punto 14, 15 y 17**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, manifestó únicamente que los caballos son revisados en conjunto con la universidad de Guadalajara a través del médico veterinario zootecnista Rubén Anguiano Estrella el cual tiene los expedientes de los 120 caballos que se cuente para las 60 calandrias que transitan el municipio. Asimismo la Dirección de Gestión Integral de los Animales a través del informe de ley manifiesta:

*"La última revisión se efectuó el 9 de mayo del presente año, por lo que la información con la que ahora cuenta esta Dirección se derivó de esta última revisión y se anexa al presente parte de la información que se derivó de la misma se adjunta envía anexa."sic*

De igual forma, en el informe de ley del sujeto obligado pone a disposición del recurrente 44 fojas correspondientes a:

*"... la nueva información que obra en los archivos de la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales relativa a dicho punto, haciendo la aclaración que ésta es la información con la que cuenta dicha Dirección y que no se encuentra dentro de sus facultades generar, poseer o administrar los demás datos que requiere la recurrente, por lo que en cuanto éstos se ratifica la respuesta inicial otorgada por dicha Dirección y se le recomienda que la recurrente indague en la Universidad de Guadalajara.*

*Al respecto, le comento que la información contiene el nombre del caballo, sexo, raza, color, edad, peso aproximado, número de calandria entre otros..."*  
*sic*

Sin embargo; la parte recurrente se manifiesta respecto a lo informado por el sujeto obligado correspondiente al punto 14 mencionando que la información es totalmente falsa, basada en un oficio emitido por el sujeto obligado Universidad de Guadalajara con número CTAG/UAS/1131/2017; no obstante lo anterior, si bien es cierto que en dicho se menciona que la Universidad de Guadalajara no ha suscrito acuerdo de colaboración con la Dirección de Protección Animal de Guadalajara y que no ha comisionado al Médico Veterinario Zootecnista Rubén Anguiano Estrella a colaborar con la Dirección antes mencionada para la revisión de los caballos de las calandrias, también lo es que dicha benemérita institución también se pronunció respecto a que el Médico veterinario en mención ha participado de manera voluntaria con un interés meramente académico y social, además de poner a disposición del recurrente la información con la que se cuenta.

En este sentido el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición la información con la que cuenta consistente en 44 fojas, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

Por lo que ve al **punto 16**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, le asiste **la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, únicamente se concretó a mencionar que ni la Dirección de Padrón y Licencias ni la Dirección de Espacios Abiertos otorgan permisos para las calandrias, por lo que se recomienda tener acercamiento con el Gobierno del Estado, ratificando su respuesta en su informe de ley, sin embargo, de las actuaciones que integran el expediente en estudio, no se advierte que el sujeto obligado hubiera seguido el procedimiento que establece el artículo 81.3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

**Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación**  
(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Es decir, el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara no remitió la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente para otorgar respuesta a este punto, motivo por el cual **se requiere** al sujeto obligado para que remita la solicitud de información que nos ocupa al sujeto obligado competente para atender en punto en mención.

Por lo que ve al **punto 19**, correspondiente al **recurso de revisión 641/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, proporcionó la invitación y el contexto de la reunión llevada a cabo el día 02 de febrero en la Presidencia Municipal de Guadalajara y convocada por la Directora de Protección Animal de Guadalajara, lo cual consiste en una evidencia solicitada de dicha reunión, situación por la que se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que ve al **punto 9**, correspondiente al **recurso de revisión 933/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, manifestó que las revisiones médicas son efectuadas por médicos reconocidos internacionalmente y especialistas en equinos, quienes en conjunto con los médicos veterinarios de la unidad de protección animal quienes certifican en el momento de la revisión la condición física de los equinos. Asimismo la Dirección de Gestión Integral de los Animales a través del informe de ley manifiesta:

*“Se anexa información de los expediente médicos, el médico encargado de la revisión por parte de la Unidad de Protección Animal es la MVZ Varinia Margarita Páez Magallan, con número de cedula profesional (...), además de los especialistas en equinos de la Universidad de Guadalajara que nos apoyan en esa labor. Anexo Expedientes.”sic*

Sin embargo; la parte recurrente se manifiesta respecto a lo informado por el sujeto obligado correspondiente al punto 9 mencionando que la información se entregada es falsa de manera dolosa, esto basado en un oficio emitido por el sujeto obligado Universidad de Guadalajara con número CTAG/UAS/1131/2017; no obstante lo anterior, si bien es cierto que en dicho se menciona que la Universidad de Guadalajara no ha suscrito acuerdo de colaboración con la Dirección de Protección Animal de Guadalajara y que no ha comisionado al Médico Veterinario Zootecnista Rubén Anguiano Estrella a colaborar con la Dirección antes mencionada para la revisión de los caballos de las calandrias, también lo es que dicha benemérita institución también se pronunció respecto a que el Médico veterinario en mención ha participado de manera **voluntaria** además de poner a disposición del recurrente la información con la que se cuenta.

03 3 2017 11:00 AM

En este sentido el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición la información con la que cuenta, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

Por lo que ve al **punto 10**, correspondiente al **recurso de revisión 933/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, manifestó que el Ayuntamiento no ha celebrado ningún tipo de contrato con empresa alguna hasta el momento, ni a destinado recurso para tales fines. El proyecto de la sustitución de calandrias está en construcción. Misma razón por la cual ningún funcionario ha designado persona alguna para esa tarea. Asimismo la Dirección de Gestión Integral de los Animales a través del informe de ley manifiesta:

*“La empresa encargada de construir el modelo es la empresa AVP (Advanced Power Vehicles) a cargo del [REDACTED] la empresa fue seleccionada por el patrocinador quien es la que ordenó la compra mediante contrato privado entre ambas partes.” sic*

En este sentido el sujeto obligado en actos positivos entregó parte de la información con la que cuenta, aclarando que el resto de la información se trata de información que se llevó a cabo entre particulares a través de un contrato privado, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

Por lo que ve al **punto 11**, correspondiente al **recurso de revisión 933/2017**, **no le asiste la razón a la parte recurrente** debido a que el sujeto obligado a través de su respuesta a la solicitud de información, manifestó que el Ayuntamiento no ha celebrado ningún tipo de contrato o convenio con ninguna empresa para dicho fin, Por lo que no ha habido ningún funcionario que haya designado empresa alguna para la construcción de calandrias y que no se tiene contemplado asumir ningún costo para el proyecto de calandrias. Asimismo la Dirección de Gestión Integral de los Animales a través del informe de ley manifiesta:

*“La empresa cargo fue seleccionada por el patrocinador que es quién ordenó la compra mediante contrato privado entre ambas partes, desconocemos que procedimiento utilizó el patrocinador para escoger a dicha empresa. Por parte del Ayuntamiento sólo se exigió que se apegara a la idea de que fueran vehículos de ciertas características y que no fueran contaminantes.” sic*

En este sentido el sujeto obligado en actos positivos entregó parte de la información con la que cuenta, aclarando que el resto de la información se trata de información que se llevó a cabo entre particulares a través de un contrato privado, motivo por el cual debe sobreseerse el punto que nos ocupa, ya que este quedó sin materia.

En resumen en lo que respecta a los puntos 1, 2, 8, 12 y 19 correspondientes al recurso de revisión 641/2017 se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que ve a los puntos 5, 6, 9, 10, 14, 15, 17 correspondientes al recurso de revisión 641/2017 y los puntos 9, 10 11 correspondientes al recurso de revisión 933/2017 se sobreseen debido a lo mencionado en los párrafos que anteceden.

Finalmente, en relación a los puntos 11 y 16 correspondientes al recurso de revisión 641/2017 se requieren al sujeto obligado a lo siguiente:

**Punto 11**, correspondiente al recurso de revisión 641/2017, se requiere al sujeto obligado a que realice una búsqueda exhaustiva de cualquier tipo de evidencia a las que hace referencia el recurrente, esto debido a que de la respuesta del sujeto obligado presupone la existencia de las convocatorias, ya que el propio sujeto obligado manifiesta que se hacen a través de las redes sociales de la dirección en comento, es decir, al tratarse de redes sociales de una dependencia pública, la información que se publica en dichas redes, se trata de información pública. Aunado a lo anterior podrían existir correos electrónicos, oficios, memorándums, agendas, fotografías, etcétera que conformen una evidencia de las reuniones que mantuvo la Directora de Protección Animal con los calandrieros.

**Punto 16**, se requiere al sujeto obligado para que remita la solicitud de información que nos ocupa, al sujeto obligado competente para atender este punto en particular.

En ese sentido, se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por lo que se **MODIFICA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se genere una nueva respuesta a través de la cual de cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden correspondientes a los puntos 11 y 16. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

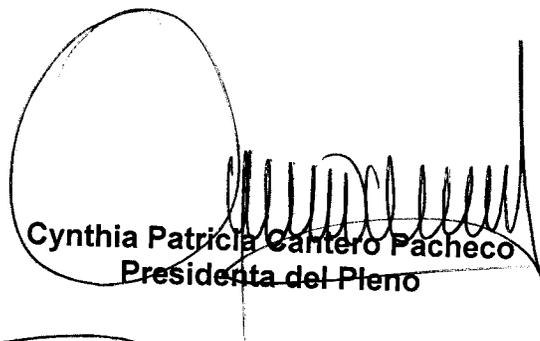
**SEGUNDO.-** Es **FUNDADO PARCIALMENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se genere una nueva respuesta a través de la cual de cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden correspondientes a los puntos 11 y 16. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 641/2017 Y ACUMULADO 933/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 35 TREINTA Y CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG